PROCEDIMIENTO ESPECIAL COLECTIVO 686/2025

Empresa tercera interesada desahoga requerimiento, se requiere nuevamente al INFONAVIT; libelo del sindicato actor; y, se recibe ocurso de diverso expediente.

Certificación. En la Ciudad de México, **a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, Alejandra Barajas Hidalgo**, Secretaria Instructora adscrita al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México, **CERTIFICO** que: a las **trece horas con treinta y dos minutos del diez de septiembre de dos mil veinticinco**, se recibió a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE), un escrito signado electrónicamente por **José María Galindo Füguemann,** en su carácter de apoderado legal de la empresa **Eaton Industries, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** (tercera interesada), tal como consta en la evidencia criptográfica, el cual fue registrado con el número de folio electrónico **13932**, sin anexos.

Asimismo, a las **diecinueve horas con dos minutos del diez de los actuales**, se recibió a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE), un escrito signado electrónicamente por **Eugenio Narcía Tovar**, en su carácter de apoderado legal del **Sindicato de Trabajadores de la Industria Metálica, Acero, Hierro, Conexos y Similares (STIMAHCS)** (parte actora), tal como consta en la evidencia criptográfica, el cual fue registrado en oficialía de partes de este tribunal a las **nueve horas con treinta y cinco minutos del once posterior**, con el número de folio electrónico **13967**, sin anexos.

También, hago constar que: se recibió a través del Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE), un escrito signado electrónicamente por el profesionista señalado en el párrafo previo, en su carácter de apoderado legal del sindicato actor, tal como consta en la evidencia criptográfica, el cual fue registrado en oficialía de partes de este tribunal a las **nueve horas con treinta y ocho minutos de la fecha precitada**, con el número de folio electrónico **13970,** con siete anexos[1].

Finalmente, certifico que de acuerdo con las constancias que integran los autos, a continuación, se señala la fecha en que se notificó a la tercera interesada del proveído cuatro de septiembre del año en curso, así como la data en que fenece el término otorgado:

ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO
30303030313030303030373039943533363439
16-06-28 10:45:00

[1]Consistentes en la versión digital de los siguientes documentos:

1. Carta de nueve de agosto del año en curso.
2. Instrumento notarial número **34,848 (Treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y ocho)**, de diez de octubre de dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del notario número setenta y ocho de la Ciudad de México.
3. Acuerdo de diez de junio del año en curso, dictado en el Procedimiento Especial Colectivo **686/2025** del índice de este tribunal.
4. Proveído de cuatro de los actuales, dictado en el procedimiento precitado.
5. Auto de siete de agosto del año en curso, dictado en el multicitado expediente.
6. Determinación de quine de agosto de la presente anualidad, dictado en el expediente de cuenta.
7. Acuerdo veintiuno de agosto del actual, dictado en el presente asunto.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Parte	Plazo otorgado	Fecha de notificación	Término del plazo
Empresa tercera interesada.	**Tres días**	Cinco de septiembre del actual. (Buzón electrónico).	Doce de los corrientes. (de conformidad con la fracción III del artículo 747 de la ley obrera).

Doy Fe.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.

Empresa tercera interesada desahoga requerimiento.

Visto el ocurso descrito en la certificación que antecede, registrado con el número de folio electrónico **13932**, se tiene por recibido y se ordena agregar a los autos, para que obre como corresponda.

En atención a este, se tiene por presentado a **José María Galindo Füguemann**, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada **Eaton Industries, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** (tercera interesada), con personalidad reconocida en auto de veintiséis de junio del año en curso; quien pretende desahogar el requerimiento formulado por este órgano jurisdiccional mediante auto de cuatro de septiembre del año en curso.

Ahora, del escrito que se provee se advierte que el registro patronal de la empresa tercera interesada es **A01-32701-10-1**; de igual forma, se desprende que el domicilio de la fuente de trabajo es el registrado como “**Carret Ags Villa Hidalgo KM 1.8**”, en los datos del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En ese sentido, toda vez que el ocurso que se provee fue presentado dentro del plazo otorgado para tal efecto; se tiene por desahogado el requerimiento efectuado a **Eaton Industries, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** (tercera interesada), por tanto, **se deja sin efectos el apercibimiento realizado.**

Se requiere al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Visto lo proveído en el apartado que antecede, toda vez que el apoderado legal de la empresa tercera interesada proporciono la información solicitada por el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para poder rendir el informe requerido por este órgano jurisdiccional.

ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO
30303030313030303037303934353136343916-06-28 10:45:00

En consecuencia, se requiere nuevamente al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,** para que en un término de **CINCO DÍAS posteriores a que surta efectos la notificación del presente acuerdo,** informe a este tribunal lo siguiente:

- Proporcione el nombre, clave única de registro de población (CURP), número total y puesto de los trabajadores que prestan o prestaban sus servicios para la empresa **Eaton Industries, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, **el cual deberá comprender el periodo de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de demanda.** En el caso, dicho lapso se encuentra comprendido del **cuatro de marzo al cuatro de junio del dos mil veinticinco**; lo anterior, tomando en consideración que la demanda fue registrada y turnada por la oficialía de partes de este tribunal el cinco de junio del actual.

Para lo cual, **subsiste el apercibimiento que le fue decretado en auto de diez de junio del actual,** para el caso de no desahogar el requerimiento formulado con anterioridad.

Cabe precisar que, el registro patronal de la empresa tercera interesada es: **A01-32701-10-1**; y, que el domicilio de la fuente de trabajo es el registrado como "**Carret Ags Villa Hidalgo KM 1.8**", en la base de datos contenida en la página electrónica de dicho instituto

---

Se provee escrito del sindicato actor.

Visto la promoción descrita en la certificación inicial, registrada con el número de folio electrónico **13967**, se tiene por recibida y se ordena agregar a los autos, para que obre como corresponda.

En atención a este, se tiene por presentado a **Eugenio Narcía Tovar**, en su carácter de apoderado legal del **Sindicato de Trabajadores de la Industria Metálica, Acero, Hierro, Conexos y Similares (STIMAHCS)**, con personalidad reconocida en acuerdo de diez de junio de la presente anualidad; quien refiere lo siguiente:

- En el Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica **872/2025** del índice de este órgano jurisdiccional, el **Sindicato Único de Trabajadores de Forjas y Máquinas, Conexos y Similares de la República Mexicana** (parte demandada, en el presente asunto) y la empresa denominada **Eaton Industries, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** (tercera interesada, en el presente asunto), convinieron liquidar a aproximadamente cincuenta trabajadores que apoyan al sindicato actor, circunstancia que aconteció el diez de los actuales.

ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO
30303030313030303030373039943533363439
16-06-28 10:45:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

- El sindicato demandado y la empresa tercera interesada dentro del presente asunto han cometido conductas para evitar que los trabajadores apoyen al sindicato actor, lo cual ameritó un comunicado de organizaciones sindicales extranjeras.

- La empresa denominada **Eaton Industries, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** (tercera interesada), se ha abstenido de proporcionar información necesaria para la preparación de la diligencia de recuento, debido a que cuenta con diversas plantas en la república, dos de las cuales se encuentran en Aguascalientes.

- El Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica **872/2025** fue promovido a mediados de agosto de la presente anualidad, por parte de la precitada patronal; del cual se advierte que, reclama la reducción de la planta de trabajadores.

- La parte empleadora se abstuvo de señalar la existencia del presente conflicto y de llamar al sindicato actor como tercero interesado.

- El primero de septiembre del año en curso, el **Sindicato Único de Trabajadores de Forjas y Máquinas, Conexos y Similares de la República Mexicana** (parte demandada, en el presente asunto) y la empresa denominada **Eaton Industries, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** (tercera interesada, en el presente asunto), celebraron convenio dentro del Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica **872/2025.**

- El diez de los actuales fueron llamados los trabajadores que serían liquidados y se les hizo saber que era orden de este tribunal, lo que constituyó un engaño; y, los que se negaron a firmar fueron llevados con un funcionario de la autoridad registral, quien reitero que era una orden tomada por este órgano jurisdiccional, por lo que -*los trabajadores*- se vieron obligados a firmar.

- El **Sindicato Único de Trabajadores de Forjas y Máquinas, Conexos y Similares de la República Mexicana** (parte demandada, en el presente asunto) y la empresa denominada **Eaton Industries, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable** (tercera interesada, en el presente asunto), han incurrido en un fraude procesal, cuya finalidad es alterar los resultados del presente juicio de titularidad, para evitar que el sindicato actor obtenga la titularidad del pacto colectivo en disputa.

ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO
30303030313030303037303934353136343916-08-28 10:45:00

- Las conductas señaladas pueden ser constitutivas de un delito, **solicitó que se de vista a la Fiscalía General de la República para la investigación correspondiente**, ello con fundamento en el artículo 730 de la Ley Federal del Trabajo.

Al respecto, dígase a la colectividad promovente que, con los datos proporcionados se tomará en cuenta el contenido del expediente referido como hecho notorio, a efecto de verificar lo correspondiente y en su caso, determinar las medidas que se estimen necesarias dentro de este procedimiento, para que pueda garantizarse el libre ejercicio de los trabajadores de elegir al sindicato que debe representarles en lo individual, así como aquel que administre el contrato colectivo; en consecuencia, **se reserva a dar vista a las autoridades que correspondan en caso de ser aplicable.**

No obstante, **se dejan a salvo los derechos de las personas trabajadoras que refiere, así como de la propia organización sindical para que los hagan valer en la vía que corresponda**.

Al margen de lo anterior, se hace del conocimiento del sindicato actor, el contenido de la fracción III, del artículo 390 Bis de la Ley Federal del Trabajo -*numeral en el que, se sientan las bases para la conformación del padrón confiable*-, que entre otras cosas señala que:

> "…*serán parte del padrón los trabajadores que hayan sido despedidos del trabajo durante los tres meses previos o posteriores a la presentación del escrito de solicitud, a excepción de aquellos que hayan dado por terminada su relación de trabajo,* ***salvo que se encuentre sub iudice***…"
>
> (**Lo subrayado y destacado es propio**)

Circunstancia que será tomada en consideración por este órgano jurisdiccional a la hora de conformar el padrón confiable, siempre y cuando se colme la hipótesis normativa invocada; **lo cual deberá ser informado a este tribunal en el momento procesal oportuno**, esto es, en la audiencia incidental de objeciones y preparación para el recuento.

En otro orden de ideas, **se reitera a la tercera interesada**, que el derecho de libertad de asociación en su expresión integral, implica el que los trabajadores sean debidamente representados por quienes ellos mismos elijan al determinar agremiarse a una organización sindical, pues dicha libertad no se limita al hecho de que puedan afiliarse a cualquier organización o decidan libremente no hacerlo, sino que esta decisión es con la finalidad de que la agrupación a la que opten por agremiarse represente sus intereses, en cuanto se encuentren dentro de las reglas previstas en la normatividad aplicable.

ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO
30303030313030303037303934353136343916-06-28 10:45:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo que, **no permitir que el sindicato al cual se encuentra afiliada una persona trabajadora le represente en sus intereses o ejercer cualquier acto que implique represalias o limitaciones a ese derecho, se traduce en violaciones a la libertad de asociación y por ende, a la libertad sindical.**

Es importante aclarar que, los cada derecho debe ser aplicado y ejercido con base en los términos previstos en la legislación, por ejemplo, el derecho de negociación colectiva a través de la administración del contrato colectivo, si le corresponde únicamente a la organización sindical titular, es decir, a la que acredite contar con el respaldo de la mayoría, **pero existen otros derechos inherentes a la persona trabajadora que son susceptibles de ser atendidas por los representantes sindicales de la agrupación a la que estén afiliados, sin que para ello deban demostrar una titularidad, ni mayoría**.

Finalmente, se reitera a la organización sindical actora que, en caso de tener alguna duda o comentarios que agregar al respecto, pueden acercarse a este órgano por conducto de su titular, previa cita.

Se recibe ocurso de diverso expediente.

Agréguense al expediente al rubro citado el escrito y anexos descritos en la certificación respectiva, registrado con el número de folio electrónico **13970**, para que obren como corresponda.

En atención a este, se tienen por presentado a **Eugenio Narcía Tovar**, en su carácter de apoderado legal del **Sindicato de Trabajadores de la Industria Metálica, Acero, Hierro, Conexos y Similares (STIMAHCS)**, con personalidad reconocida en acuerdo de diez de junio de la presente anualidad; quien pretende acreditar personalidad, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, y buzón electrónico, así como realizar diversas manifestaciones.

Sin embargo, del contenido de dicho ocurso **se advierte que se encuentra dirigido al Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica 872/2025**, del índice de este órgano jurisdiccional, del cual conoce la **Jueza de Distrito Karime Pérez Guzmán**.

En consecuencia, atendiendo a los principios de realidad, economía y sencillez procesal establecidos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, se considera procedente, remitir la impresión de dicha promoción y anexos descritos previamente, que hace las veces de original, ya que, contienen la evidencia criptográfica de su remitente; al procedimiento correspondiente (**872/2025**) a través de oficio, por conducto del Actuario Judicial adscrito a este tribunal, acompañando copia autorizada de este proveído.

ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO
30303030313030303030373039943533363439
16-06-28 10:45:00

Lo anterior, sin que sea necesario dejar copia certificada de la misma en el expediente en que se actúa, atento a que dicha promoción se encuentra debidamente integrada y digitalizada en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes (SIGE).

Notifíquese a las partes de la siguiente manera:

Parte	Tipo de notificación
Sindicato actor.	**Buzón electrónico.**
Sindicato demandado.	**Buzón electrónico.**
Empresa tercera interesada.	**Buzón electrónico.**
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	**Oficio.** **(Se requiere informe)**
Jueza de Distrito Karime Pérez Guzmán adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México.	**Oficio.** **(Con promoción folio 13970 al Conflicto Colectivo de Naturaleza Económica 872/2025)**

Gírese el oficio:

No. de Oficio	Destinatario
4049/2025	**Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**
4050/2025	**Jueza de Distrito Karime Pérez Guzmán adscrito al Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos con sede en la Ciudad de México.**

Así lo proveyó y firmó, **Alejandra Barajas Hidalgo**, Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Colectivos, con sede en la Ciudad de México. **Doy fe.**
MMA/abh/jelr

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
SECRETARIA INSTRUCTORA.

ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO
30303030313030303037303934353136343916-06-28 10:45:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
125203344_398620263893702104763641 8.p7m
Autoridad Certificadora:
AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	ALEJANDRA BARAJAS HIDALGO	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.37.30.39.34.35.31.36.34.39	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	17-09-25 16:32:39 - 17-09-25 10:32:39	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	1c fb 51 b4 b4 79 34 c2 74 3f d9 7d 5b cf 00 fc 96 51 8f 35 f5 40 26 10 c8 39 c1 d5 6a db 52 16 7c 31 cd a2 e2 ce 88 84 89 bc 86 c6 cf 81 c3 db d3 ec 11 cf ae 08 6e b1 4b 8e 2a 25 15 8c 02 a1 6c 8d bf 56 9d 68 aa e2 9d 37 f5 29 38 9d 86 17 61 47 29 e5 af a0 86 93 5d 2f c8 ac d8 45 53 68 44 4c 7f cf 66 8c 0e 17 2c e8 19 ee 36 d7 33 f8 4f cd 95 9b 14 7c 95 55 58 1a f7 e2 8e 40 6c d1 a3 c6 2a 30 cd e4 ff 56 42 c9 7d 64 11 a1 76 35 f9 67 96 a1 53 2c 01 e0 26 f4 47 ae 0b 05 c8 bf f1 37 ad 91 d2 69 7a 69 e8 72 0a 0d 5a ae 13 c5 e4 3b eb 31 6a 3b 1f 43 fd d0 c8 ab 97 ba 19 a4 4b ab db 15 18 15 f4 da 6d 21 c9 f5 6b ff 02 9f eb 73 fa 87 e5 88 d9 65 72 2e 43 d3 c8 6d cc 8f 88 c3 46 a1 46 d0 ca 99 1c f9 1c 96 eb f0 96 ad e5 20 e8 30 da 91 35 54 13 23 b3 da e1 97 66 73			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	17-09-25 16:32:06 - 17-09-25 10:32:06
Nombre del respondedor:	OCSP SAT
Emisor del respondedor:	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.37.30.39.34.35.31.36.34.39

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	17-09-25 16:32:41 - 17-09-25 10:32:41
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	51956241
Datos estampillados:	Qb9CoR1r7FvNCtYYyu0rDnus4mw=